

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 12/14**

**Buenos Aires, 27 de marzo de 2014**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Alquiler de inmueble destinado a casa-habitación. Locatario Banco de la Provincia. Exclusión de la franquicia por [Ley 22.016](#). Monto de alquiler superior al límite establecido.

1. Se consultó el tratamiento a dispensar en el impuesto al valor agregado, al alquiler de un inmueble con destino a vivienda de una persona física, cuyo locatario es el Banco de la Provincia de “XX”.

2. Se interpretó que:

a) En el caso consultado no resulta aplicable la exención prevista en el art. 7, inc. h), pto. 22, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997, y sus modificaciones, atento a que si bien el inmueble objeto del contrato tiene como destino la casa-habitación de una persona física, es el Banco de la Provincia de “XX” quien asume el carácter de locatario.

b) Asimismo, las locaciones de inmuebles en las cuales el Banco de la Provincia de “XX” actúe como locatario, quedan excluidas del goce de la referida franquicia toda vez que el citado Banco se encuentra comprendido en los términos del art. 1 de la Ley 22.016.

c) Consecuentemente, la locación por la que se consulta se encuentra gravada, dado que tampoco encuadra en la exención establecida en el segundo párrafo del citado pto. 22, del inc. h), del art. 7, en función de que el monto del alquiler pactado supera el importe establecido por el art. 38 del decreto reglamentario de la ley del tributo.